

1 ESCRITURA DE

2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

3 RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4 "CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA."

5 OTORGAN:

6 PAUL RICARDO DIAZ CALVA Y

7 ANGEL FRANCISCO CALVA CASTILLO.

8 CUANTÍA:

9 \$ 400.00

10 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,

11 República del Ecuador, a los diez días del mes de Abril del año dos

12 mil doce, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario

13 Octavo del Cantón Loja, comparecen el señor PAUL RICARDO DIAZ

14 CALVA, de estado civil soltero, y el señor ANGEL FRANCISCO

15 CALVA CASTILLO, soltero. Ambos comparecientes ecuatorianos,

16 mayores de edad, por sus propios derechos, capaces según derecho

17 para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja,

18 portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de

19 conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido

20 de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el

21 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

22 su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de

23 una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las

24 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.

25 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las

26 siguientes personas: PAUL RICARDO DIAZ CALVA, ecuatoriano,

27 soltero, de profesión Ingeniero Electromecánico, con cédula de

28 ciudadanía número uno uno cero cuatro tres uno cinco cinco



1 cero guión cero (110431550-0); y, ANGEL FRANCISCO CALVA

2 CASTILLO, ecuatoriano, soltero, de ocupación Comerciante, con

3 cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro uno siete uno

4 tres nueve guión cero (110417139-0); los comparecientes son

5 domiciliados en la ciudad de Amaluza, Cantón Espíndola y Provincia

6 de Loja y de paso por esta ciudad de Loja, quienes son hábiles para

7 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía,

8 quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA:

9 VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan

10 que es su voluntad constituir la Compañía "CONSTRUCTORA DIAZ

11 CALVA CIA. LTDA." la misma que se constituye mediante la presente

12 escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías,

13 del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las

14 normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los

15 comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

16 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

17 "CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO.-

18 NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

19 ARTICULO UNO. DE LA RAZÓN SOCIAL.- La denominación social de

20 la Compañía será "CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.",

21 debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas

22 sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y

23 extrajudiciales. ARTICULO DOS: DEL DOMICILIO. El domicilio principal

24 de la Compañía es la Ciudad de Amaluza, Cantón Espíndola, de la

25 Provincia de Loja, pero podrá establecer sucursales o agencias en

26 otros lugares del país, o en el exterior, así como trasladar su

27 domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional,

28 sujetándose para ello a las disposiciones legales. ARTICULO TRES:

DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social lo

1 siguiente: a) Diseño, planificación, construcción, fiscalización de  
2 proyectos civiles, relacionadas con la construcción de casas, edificios,  
3 alcantarillados, agua potable, puentes, vías, eléctricos, estructurales,  
4 hidráulicos, sanitarios, mecánicos, telecomunicaciones; y, en general  
5 todo lo relacionado con las obras civiles y electromecánicas; b)  
6 Planificar proyectos de urbanización, viviendas, levantamiento  
7 topográficos, planimétricos, alimétricos y de desarrollo social; c)  
8 Realizar el estudio, diseño, fiscalización de obras civiles y eléctricas ;  
9 d) Realizar estudios hidrológicos, hidráulicos, viales, sanitarios, cálculos  
10 estructurales y diseños en el campo de la Ingeniería Civil; e) Realizar  
11 el asesoramiento técnico, estudios, diseños, planes y programas de  
12 mejoramiento en la construcción de obras civiles y eléctricas; f)  
13 Realizar investigaciones y servicios en el campo de la ingeniería civil  
14 y eléctrica; g) Realizar estudios de los materiales de la  
15 construcción y de suelos para la ejecución de obras civiles; h)  
16 Realizar estudios de pavimentos rígidos y flexibles; i) Importación,  
17 comercialización de todo tipo de Maquinaria e Insumos, para la  
18 industria de construcción, arquitectura y diseño; y, j) En general  
19 la prestación de servicios profesionales especializados para  
20 identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos, así como  
21 también la supervisión, fiscalización y evaluación de los proyectos  
22 en los antes referidos campos; y, todos los actos y contratos  
23 civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el  
24 objeto social. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la  
25 Compañía podrá comprar, vender bienes muebles e inmuebles,  
26 darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá ser socio o  
27 accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional o extranjera  
28

X



1 cuyos objetivos sean similares. ARTICULO CUATRO: PLAZO DE

2 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de DIEZ AÑOS;  
3 contados a partir de la inscripción de esta escritura constitutiva en el  
4 Registro Mercantil del Cantón Espíndola de la Provincia de Loja; sin  
5 embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá  
6 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la  
7 forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO

8 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE  
9 LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: EL CAPITAL SOCIAL.-

10 El capital social de la Compañía es de 400, 00 USD  
11 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE  
12 NORTEAMERICA), dividido en 400 ( cuatrocientas ) participaciones  
13 sociales de un valor de 1,00 USD ( UN DÓLAR CADA UNA ). Las  
14 participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no  
15 podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía  
16 conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará  
17 necesariamente su carácter de no negociable y el número de  
18 participaciones que por su parte le correspondan al socio. Las  
19 participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y  
20 transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre  
21 que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.

22 ~~ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DEL CAPITAL. La Compañía~~  
23 ~~puede aumentar el capital social por resolución de la Junta~~  
24 ~~General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras partes~~  
25 ~~del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios~~  
26 ~~tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a~~  
27 ~~sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta~~

28 ~~General de socios ARTICULO SIETE: DEL PAGO DEL AUMENTO DE~~

1 CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas

2 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en

3 numerario, por especie, por compensación de créditos, por

4 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva

5 por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

6 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la

7 Ley. ARTICULO OCHO: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de

8 capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en

9 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital

10 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las

11 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

12 ARTICULO NUEVE: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

13 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que

14 corresponda, en libretines con sus respectivos talonarios. Los mismos

15 que contendrán: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y

16 el capital pagado por el socio; número de las participaciones que por

17 su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado,

18 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la

19 Compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en que se

20 celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha

21 y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del

22 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán

23 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La

24 Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de

25 aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo

26 talonario. ARTICULO DIEZ: PERDIDA DE CERTIFICADO.- Al perderse

27 o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por

28 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en



cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del

1 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en  
2 el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE:  
3 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones  
4 en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos,  
5 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social,  
6 que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las  
7 pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho  
8 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
9 salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso  
10 de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se  
11 extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE: TRANSMISIBLES POR  
12 HERENCIA.- Las participaciones de los socios en esta Compañía, son  
13 transmisibles por herencia con las formalidades y requisitos  
14 expresamente establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO  
15 TRECE: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de  
16 reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del  
17 capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las  
18 utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto. CAPITULO TERCERO:  
19 ~~DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES U OBLIGACIONES,~~  
20 ~~DERECHOS O ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO~~  
21 ~~CATORCE: DEBERES U OBLIGACIONES. Son deberes u obligaciones~~  
22 ~~de los socios: a) Las que la Ley de Compañía señala; b) Cumplir las~~  
23 ~~funciones, actividades y deberes que los asignare la Junta General de~~  
24 ~~Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)~~  
25 ~~Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las~~  
26 ~~participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma~~  
27 ~~que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale~~  
28

este Estatuto. ARTICULO QUINCE: DERECHOS O ATRIBUCIONES.-

1 Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos o  
2 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta  
3 General de Socios, personalmente o mediante un poder a un socio o  
4 extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere  
5 de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será  
6 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su  
7 mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para  
8 los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las  
9 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo  
10 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d)  
11 Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO

12 DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios de  
13 la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al  
14 monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las  
15 excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

16 ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía estará  
17 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el  
18 Presidente y el Gerente General, y además será parte de los  
19 organismos de administración de la Compañía un Gerente Técnico.

20 ~~SECCIÓN UNO. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO~~

21 ~~DIECIOCHO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de~~  
22 ~~Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por~~  
23 ~~los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente~~  
24 ~~para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE: SESIONES. Las~~

25 ~~sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias~~  
26 ~~y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su~~  
27 ~~validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de~~

1 Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta  
2 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,  
3 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre  
4 que éste presente todo el capital social, y los asistentes quienes  
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por  
6 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así  
7 legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO  
8 VEINTE: LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las  
9 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año  
10 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
11 económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier  
12 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta  
13 General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán  
14 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
15 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO:  
16 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y  
17 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la  
18 Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios  
19 y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por  
20 cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha,  
21 hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad  
22 con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS: QUÓRUM.- El quórum para  
23 las sesiones de Junta General de Socios, en la primera  
24 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo  
25 menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de  
26 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no  
27 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO  
28 VEINTITRÉS: LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,

1 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de  
2 Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la  
3 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS  
4 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios  
5 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto; obligarán  
6 a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o  
7 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO: DE  
8 LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de Junta  
9 General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía  
10 y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará como  
11 Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la Junta  
12 elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: DE LAS ACTAS Y DE  
13 LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de Junta General de  
14 Socios se llevará a maquina, en hojas debidamente foliadas,  
15 numeradas, escritas en el anverso y reverso, apuntadas los espacios en  
16 blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario General.  
17 De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la  
18 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha  
19 sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen  
20 sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se refiere a las  
21 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre  
22 Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE:  
23 DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones privativas de la Junta  
24 General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de  
25 capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución  
26 anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver  
27 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al  
28

1 Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico señalándose su  
2 remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y  
3 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que  
4 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto  
5 de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
6 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del  
7 socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver  
8 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o  
9 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena  
10 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio  
11 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del  
12 Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar  
13 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j)  
14 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto  
15 de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,  
16 agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase  
17 y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que  
18 manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los  
19 empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y  
20 contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la  
21 cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el  
22 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren la  
23 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo  
24 dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; ñ) Las  
25 demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda  
26 resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del  
27 contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente  
28 General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos

terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo

esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO: DE LA

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la

Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son

tomadas p[er]didamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VEINTINUEVE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL

CARGO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de

Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA: DE LOS

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la

Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la

misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios,

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y

suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la

Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al

sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le

hubiere encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente

General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil, y, g) Las demás que señale la

Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la

Junta General de Socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE

GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL NOMBRAMIENTO Y

DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- El Gerente General será

nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su

28



cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o

1 no. ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LOS DEBERES Y LAS  
2 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de  
3 la Compañía: a) Representar Legalmente a la Compañía, en forma  
4 judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales  
5 y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión  
6 económica financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,  
7 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la  
8 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la  
9 Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin  
10 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que  
11 se encuentre autorizado por la Junta General de Socios sin perjuicio  
12 de que lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías;  
13 g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y  
14 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la  
15 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de  
16 actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas  
17 bancarias de la Compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la  
18 Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de  
19 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de  
20 beneficios según la Ley. Dentro de los sesenta días siguientes al  
21 cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las  
22 resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente  
23 en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y  
24 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
25 establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la  
26 Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

27 SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TECNICO.- ARTICULO

28

1 TREINTA Y TRES: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN

2 EN EL CARGO.- El Gerente Técnico será nombrado por la  
3 Junta General de Socios para un periodo de dos años,  
4 pudiendo ser destituido en cualquier momento e indefinidamente  
5 reelegido, si así lo estima la Junta General. Para ocupar esta  
6 dignidad no es necesario ser socio. ARTICULO TREINTA Y

7 CUATRO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y  
8 atribuciones del Gerente Técnico de la Compañía: a) Gestionar,  
9 asesorar, planificar, coordinar y ejecutar los proyectos que  
10 interesen a la Compañía; b) Preparar Términos de Referencia; c)  
11 Presentar propuestas u ofertas de obras, trabajos o proyectos de  
12 ingeniería que convengan a los intereses de la Compañía; d)  
13 Supervisar el desarrollo de cada proyecto; e) Solicitar al Gerente  
14 General la designación y aprobación del equipo técnico que  
15 trabaje en cada proyecto; f) Presentar al Gerente General los  
16 informes técnicos de ingeniería, dirección, ejecución y control de  
17 producción de los proyectos, obras, o trabajos correspondientes; y, g)  
18 Realizar cualquier actividad no especificada que, por su naturaleza u  
19 objetivo, requiera de sus conocimientos profesionales. CAPITULO

20 QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y

21 CINCO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría  
22 contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica  
23 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta  
24 materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría  
25 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.

26 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y

27 SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por  
28 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,



especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley.

Así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO

TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$ 400,00 USD), el que ha sido

suscrito y pagado una parte es decir el CINCUENTA POR CIENTO de cada participación y pagado de la siguiente forma: el

socio PAUL RICARDO DÍAZ CALVA, ha pagado la suma de CIENTO DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,00 USD); y, el socio

ANGEL FRANCISCO CALVA CASTILLO, ha pagado la suma de CIENTO DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,00 USD); y, que da un

total de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, es decir se ha realizado el pago del CINCUENTA POR CIENTO del capital

social, es decir CINCUENTA POR CIENTO de cada participación, quedando por pagar el CINCUENTA POR CIENTO, para

completar el capital suscrito. El plazo para el pago del saldo deudor o capital por pagar es de un año contado desde la

fecha de inscripción de esta Compañía. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración del

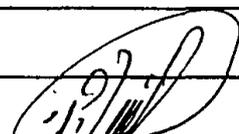
capital de la Compañía abierta en el Banco de Machala, que se agrega a la escritura, como documento habilitante. DOS.- Los socios fundadores de

la Compañía nombran por unanimidad al señor ANGEL FRANCISCO CALVA CASTILLO, como Presidente de la Compañía y al Ingeniero

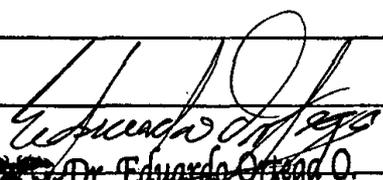
PAUL RICARDO DÍAZ CALVA, como Gerente General de la Compañía "CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA LTDA." Y autorizan al Gerente

COPIA COPIA  
NOTARIA OCTAVA NOTARIA OCTAVA

1 General y al Abogado Alexander Fabricio Bustamante Duque, para que  
2 realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura  
3 constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía  
4 pueda operar. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes  
5 cláusulas de estilo para que aseguren la plena validez de la Constitución de  
6 la Compañía antes mencionada. Atentamente. Hasta aquí la minuta que  
7 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda  
8 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes  
9 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el  
10 abogado Alexander Bustamante Duque, afiliado al colegio de abogados de  
11 Loja, bajo el número 2173, para la celebración de la presente escritura se  
12 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que  
13 les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo  
14 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de  
15 todo cuanto doy fe.-  
16

17   
18 Paul Ricardo Diaz Calva.  
19 Céd.- 110431550-0.

20   
21 Angel Francisco Calva Castillo.  
22 Céd.- 110364850-5.

23   
24 Dr. Eduardo Ortega O.  
25 **NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA**



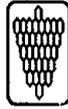
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA**

**"CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA."**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO			CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
	Participaciones	Porcentaje de Participaciones	USD	Capital Pagado	Capital por Pagar
Angel Francisco Calva Castillo	200	50%	\$ 200	\$ 100	\$ 100
Paul Ricardo Diaz Calva	200	50%	\$ 200	\$ 100	\$ 100
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 200</b>	<b>\$ 200</b>

  
110431550-0

  
1104171390



**Banco de Machala**  
El Oro es nuestro respaldo

Nro. 250113

**COPIA**  
**NOTARIA OCTAVA**

## CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Loja, 05 de abril de 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.**, con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 400.00)**, habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 200.00)**, según detalle:

SOCIOS	VALOR APORTADO	PARTICIPACIONES
CALVA CASTILLO ANGEL FRANCISCO	USD\$ 100,00	200
DIAZ CALVA PAUL RICARDO	USD\$ 100,00	200
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$ 200,00</b>	<b>400</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD\$ 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

P. Banco de Machala Suc. Loja  
**Firma Autorizada**



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413799  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BUSTAMANTE DUQUE ALEXANDER FABRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2012 10:53:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/04/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS  
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO ÁGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

EL NOTARIO,



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha diez de abril del año dos mil doce y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.12.127, firmada por la Doctora CRISTINA GUERRERO AGUIRRE, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 18 de abril del año dos mil doce. Loja, 2 de mayo del 2012.

EL NOTARIO,



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez  
NOTARIO OCTAVO  
DEL CANTÓN LOJA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN ESPINDOLA**  
CERTIFICO: Que el contrato que  
antecede, queda inscrito en Registro  
de Propiedades ~~del~~ año 2012 bajo el  
Nº. 03 Rpt. 907

Amaluzo a 08 de Mayo del 2012



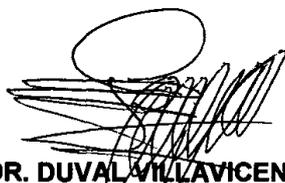
*[Handwritten Signature]*  
Dr. E. Duval Villavicencio O.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y MERCANTIL DEL CANTÓN ESPINDOLA

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESPINDOLA**  
**Razón de Inscripción**

Con fecha ocho de mayo de dos mil doce y bajo la partida número: 3 del Libro REGISTRO DE INTERDICCIONES del Cantón, queda inscrita la presente escritura de INSCRIPCION DE COMPAÑIAS  
REGISTRO DE INTERDICCIONES, tomo 1

Clave Catastral.-  
S/C

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 207  
Fecha de Repertorio: martes, 8 de mayo de 2012, 14:06:56



**DR. DUVAL VILLAVICENCIO**  
**EL REGISTRADOR**



RESPONSABLE.-  
FLOR MARIA ABAD



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.75

Denominación: <b>CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.</b>									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Octavo</b>				Fecha: <b>10/Abril/2012</b>					
Fecha de Constitución: <b>10/Abril/2012</b>				Notario: <b>Octavo</b>					
Domicilio: <b>ESPINDOLA</b> provincia <b>LOJA</b>					Capital: <b>400</b>				
Representante:				Abogado: <b>ALEXANDER BUSTAMANTE</b>					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 18/Abril/2012

Señor.(a/ta)

**Dra. Cristina Guerrero Aguirre**  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del cantón LOJA, el 10/Abril/2012 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramírez**  
ESPECIALISTA JURÍDICO

Tr. 7.2012.60  
JCR/



OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0669

Loja, 18 ABR. 2012

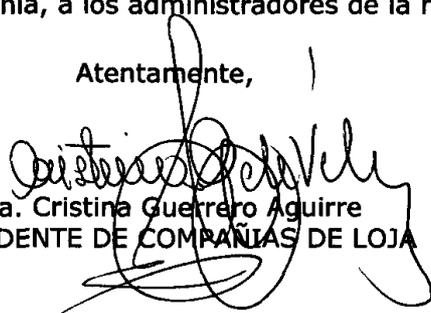
Señores  
BANCO DE MACHALA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DIAZ CALVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

